



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cinco de mayo de dos mil veintidós
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|-----------------|--|
| Radicado: | 05-001-31-10-010-2022-00105-00 |
| Proceso: | Liquidatorio – Sucesión Simple e Intestada |
| Solicitante: | Gloria Elena David Rincón |
| Causantes: | José Iván Ossa Valencia |
| Interlocutorio: | No. 192 de 2022 |

Estudiada la demanda de sucesión simple e intestada de la referencia, se advierte de primera mano que esta agencia judicial carece de competencia para conocer de la misma, por el factor cuantía, ya que con el escrito de la demanda se relacionó como bienes relictos, un depósito judicial obrante en el Banco Agrario por valor de \$4.221.968, y unas cesantías consignadas en el Fondo de Cesantías Protección S.A., las cuales ascienden a \$22.186.044,68, para un total de \$26.408.012,68, valores los cuales se advierten de la prueba documental arrimada con el escrito de la demanda.

Conforme lo establece el numeral 5º del artículo 26 del C. G. del P., la cuantía en procesos de esta naturaleza, se determina por el avalúo de los bienes relictos.

Así las cosas, toda vez que el valor de los bienes contentivos del haber sucesoral que nos ocupa ascienden a la suma de \$26.408.012,68, se tiene entonces que la presente acción se enmarca dentro del rango de la mínima cuantía, según lo dispuesto el artículo 25 ejusdem.

En consecuencia, la competencia para conocer del presente proceso, no está radicada en este Juzgado, sino en el Juzgado Civil Municipal de esta localidad, en única instancia, en atención a lo normado en el numeral 2º del artículo 17 del citado Estatuto Procesal Civil.

Por dicho motivo, se rechazará la demanda por falta de competencia, en razón a la cuantía, y se ordenará la remisión de las diligencias al Juzgado competente, según lo preceptúa el inciso 2º del art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto precedentemente, EL JUEZ DÉCIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA, EN RAZÓN A LA CUANTÍA, la demanda de sucesión simple e intestada del causante JOSÉ IVÁN OSSA VALENCIA.

SEGUNDO: Se ordena la remisión de la demanda y sus anexos, a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín – Antioquia, Reparto, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a long, sweeping horizontal stroke followed by several smaller, more intricate loops and flourishes.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ